
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 31

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del día 27 del mismo mes y año, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ahora denominado Instituto de Legalización de la Propiedad, con el objeto de brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos, proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo.
- II. Que la responsabilidad estatal requiere un andamiaje público sensible a las necesidades de los ciudadanos y a los cambios económicos y sociales que se constituya en una respuesta acertada a la realidad empírica, todo con el objeto de priorizar y garantizar que los derechos fundamentales de los ciudadanos no sean negados o desatendidos, para lo cual la estructura del Estado debe dar un paso a la modernización, con una nueva visión que permita concentrar las diferentes dependencias existentes para asegurar una administración más coordinada, consistente y eficiente, resguardando con ello el interés general.
- III. Que en consideración de lo anterior y habiéndose determinado la necesidad de trasladar las funciones del Instituto de Legalización de la Propiedad al Ministerio de Vivienda, como entidad del Estado competente en materia de dirección y coordinación de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Humano, debe procederse a la disolución del Instituto de Legalización de la Propiedad, estableciendo los procedimientos para ello.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**DISOLUCIÓN Y TRASLADO DE FUNCIONES
DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Disolución del Instituto de Legalización de la Propiedad

Art. 1.- Declárese en proceso de disolución el Instituto de Legalización de la Propiedad, creada como una unidad desconcentrada, con autonomía funcional y técnica, por medio del Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del día 27 del mismo mes y año. En consecuencia, procédase a su liquidación, en un plazo que no exceda de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Traslado de competencias del Instituto de Legalización de la Propiedad

Art. 2.- El Ministerio de Vivienda sucederá, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones al Instituto de Legalización de la Propiedad. Por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, convenios interinstitucionales, reglamentos, contratos y otros instrumentos en los que se haga referencia al Instituto de Legalización de la Propiedad, se entenderá que se refiere al Ministerio de Vivienda.

Los convenios, convenios interinstitucionales y contratos suscritos por el Instituto de Legalización de la Propiedad se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento de sus objetivos y/o la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan liquidarlos y darlos por terminados de manera anticipada o modificarlos, conforme a las cláusulas establecidas en los mismos.



Representación

Art. 3.- Durante el plazo determinado en este decreto, el Director Ejecutivo del Instituto de Legallzación de la Propiedad deberá realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para concluir el proceso de disolución y traspaso del patrimonio del referido instituto al Ministerio de Vivienda.

Del talento humano del Instituto de Legallzación de la Propiedad

Art. 4.- El Ministerio de Vivienda evaluará la idoneidad del personal que se considere necesario para la continuidad de las competencias ejercidas por el Instituto de Legallzación de la Propiedad o para las necesidades organizacionales y administrativas del Ministerio de Vivienda.

Se reconocerá la antigüedad laboral acumulada e ininterrumpida de los funcionarios y servidores públicos del Instituto de Legallzación de la Propiedad, con labores que por su naturaleza sean permanentes, quienes serán integrados a la estructura administrativa y financiera del Ministerio de Vivienda.

En el caso del personal no indispensable, el Instituto de Legallzación de la Propiedad deberá llevar a cabo el proceso de indemnización conforme a ley, efectuando los pagos según la disponibilidad financiera y presupuestaria correspondiente.

Tratamiento de procedimientos administrativos o procesos judiciales

Art. 5.- Los procedimientos administrativos o procesos judiciales en trámite ante o por el Instituto de Legallzación de la Propiedad al momento de entrar en vigencia el presente decreto, serán diligenciados hasta su conclusión por el Ministerio de Vivienda, según las competencias atribuidas en el presente decreto.

Traslado de bienes

Art. 6.- Durante el periodo de disolución, el Instituto de Legallización de la Propiedad deberá realizar la entrega de los activos a favor del Ministerio de Vivienda, lo cual se documentará en un acta levantada a los efectos.

De la misma manera, el Instituto de Legallización de la Propiedad deberá transferir todos los archivos, expedientes, bases de datos, credenciales, accesos, códigos fuente de sistemas informáticos, documentos físicos o digitales y otros activos de tecnología o de información, que sean utilizados para el cumplimiento de las funciones que realiza.

Para la inscripción de los bienes transferidos en virtud del presente decreto bastará la sola presentación de la certificación de la publicación en el Diario Oficial en que aparezcan publicadas las presentes disposiciones y del acta de entrega respectiva.

Asignaciones presupuestarias

Art. 7.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del Instituto de Legallización de la Propiedad al Ministerio de Vivienda.

El Ministerio de Hacienda deberá incluir en lo sucesivo a cada año fiscal, las referidas asignaciones presupuestarias en la Ley del Presupuesto General de la Nación, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda.

El Ministerio de Vivienda deberá realizar todas las acciones técnicas, financieras, presupuestarias y administrativas que fueren necesarias para dar continuidad a las nuevas competencias conferidas mediante este Decreto.

Derogatoria

Art. 8.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del día 27 del mismo mes y año.

Vigencia

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2025 previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz